

1/17402

SOBERANO CONGRESO NACIONAL.

PUEBLOS.

- Aldeanueva.
- Arroyomolinos.
- Barrado.
- Collado.
- Garganta la-Olla.
- Gargüera.
- Guijo de Sta. Bárbara.
- Jaraiz.
- Jarandilla.
- Losar.
- Madrigal.
- Quacos.
- Robledillo.
- Talayuela.
- Talaveruela.
- Tejeda.
- Torremenga.
- Viandar.
- Valverde.
- Villanueva.

Los Ayuntamientos Constitucionales de los veinte pueblos expresados al margen, que forman el sexmo titulado Vera de Plasencia, en Extremadura, se han sorprendido extraordinariamente al ver en el informe de la Comision de division del territorio español fijada por Capital de la Parte alta de esta Provincia la villa de Cáceres; é impelidos del bien general, del suyo, y del desagravio debido á la verdad y á la justicia, han acordado elevar al santuario de la Ley este reverente clamor, en que procurarán conciliar la modestia con la energía y libertad, con que se ven estrechados á vindicar sus mas interesantes derechos.

*La verdad, dice un filósofo liberal, debe recibirse de manos de cuantos la presenten; y el error y las preocupaciones deben desecharse sea cual fuere la autoridad en que se apoyen.* El sólido convencimiento de este principio, que no puede escluirse en un régimen representativo, anima fuertemente la confianza de los Ayuntamientos reclamantes, para esperar que si logran persuadir al augusto Congreso la razon con que piden se establezca en Plasencia la Capital, Cáceres debe renunciar á su ansiado é injusto triunfo, aunque haya obtenido á su favor el dictámen de la Comision, solo apreciable cuando sea fundado. Los Ayuntamientos confían tanto mas, cuanto demostrarán su justicia, derivándola por una parte de los mismos principios establecidos por la Comision en su informe, y por otra de las universales ventajas que Plasencia obtiene sobre Cáceres, innegables á todos los que apezequen el concepto de imparciales.

Si se tratase de dar una sola Capital á toda Extremadura, los Ayuntamientos confiesan que ningun pueblo susceptible de ella podria competir justamente con Cáceres por su mayor centralidad; pero en la precision de dividirla, es evidente que su misma centralidad para toda la Provincia la improporciona absolutamente para serlo de la Parte alta; porque ademas de hallarse situada á cuatro ó cinco leguas de la línea divisoria, quedan á la derecha del Tajo 139 pueblos de los 243 designados á la Provincia, distantes de Cáceres la mayor parte mas de un duplo que de Plasencia. Esta al contrario dista ocho leguas por los puntos mas inmediatos á Castilla, y forma casi un perfecto centro de catorce leguas por la parte que mas con los pueblos colocados á la derecha del Tajo, contando para él con la circunferencia de veinte y cuatro leguas en que se hallan situadas las Urdes; pais que contra la demarcacion mas terminante de la naturaleza la Comision ha separado de Extremadura y unido á la Provincia de Salamanca. Si esto es tan palpable, y si lo es tambien, segun el dictámen de la Comision, que *la razon que puede mover á establecer en parage diverso la Cabeza de una Provincia, que ya la tiene, es la mayor centralidad,* ¿como se priva de la capitalidad á Plasencia, cuando esta razon la decide tan terminantemente á su favor, y cuando no defrauda á otro pueblo de aquel concepto? ¿Como las luces de la Comision contraidas á Plasencia padecen aun contra su misma opinion una divergencia tan notable? Los que reclaman reparan mucho en esta contradiccion, y ruegan al Congreso augusto se digne no olvidarla.

Está convencida la mayor centralidad territorial de Plasencia sobre Cáceres; pero aunque no obtuviese esta ventaja, la Comision proporciona en su informe á los reclamantes otra aun mas sólida, justa y atendible. *Ha considerado, dice, la Comision el centro de la Provincia, no precisamente en el*

centro del territorio, sino mas bien en el de la poblacion y movimiento industrial de ella. Si esta consideracion es tan fuerte y natural que la Comision no ha dudado presentarla como base de sus operaciones, ¿porque la ha postergado tan visiblemente con respecto á Plasencia? El número de almas detallado por la Comision á la Extremadura alta es el de 199 320; y si no es fácil que ignore á vista de los datos que se la habrán suministrado que los pueblos de la derecha del Tajo ascienden á mas de 120 000 almas, ¿como ha desatendido tan notoriamente la mayor centralidad de la poblacion en Plasencia? Si á esto se agrega que los labradores de la izquierda del Tajo apenas tienen mas ocupacion que la ordinaria á aun terreno de mero pasto y labor, y que los de la derecha tienen infinitas atenciones de industria, cultivos y producciones que les ocupan en todas las estaciones del año, ¿podrá la Comision decir que para negar la capitalidad á Plasencia tuvo presente *el movimiento industrial del pais*? Los Ayuntamientos que reclaman se duelen profundamente de que la Comision, que ha adoptado reglas y bases tan saludables para la demarcacion general, las haya elegido tan diametralmente opuestas para la particular de Extremadura alta.

Pero aun todavía suministra mas sufragios su informe: dice que se inclina á que Cáceres sea la Capital por la residencia en ella de la Audiencia; mas ¿cómo no reflexiona la Comision que siendo la mayor centralidad para toda la Provincia la única razon que la ley tuvo para establecer en Cáceres este Tribunal, esta razon misma la excluye terminantemente para ser Capital de una parte de ella, si se atiende á lo que no puede menos, á la mayor centralidad territorial y de la poblacion? ¿No es la mayor centralidad y la residencia de la Silla Episcopal la que hace á la Comision decidir la preferencia de Zamora sobre Toro, aunque confiesa la feracidad, mejoras y adelantos de que esta ciudad es susceptible sobre aquella? Pues si Plasencia tiene mayor centralidad, Silla Episcopal de las mas considerables de la Nacion, y un favor absoluto de la naturaleza, y Cáceres solo una razon que la favoreceria cuando se buscase un centro para toda la Provincia; ¿porque con tanta facilidad se cambian los frenos, se trastornan los principios, se hace á estos un comodin, y se anteponen razones que no lo son para el caso, á las mas sólidas, justas y sabias bases? ¡Señor! Los Ayuntamientos respetan las luces de la Comision; pero confiesan, sin ánimo de ofenderla, que no alcanzan como ha incidido en tan manifiestas contradicciones.

Plasencia por otra parte está virtualmente designada Capital de Provincia desde el año de 1813 en que por orden de las Cortes se estableció en ella la Comision Provincial del Crédito Público: és Capital de su Regimiento Provincial: tiene un Seminario Conciliar, los edificios mas apropiado para Universidad y Oficinas, un magnifico Hospital general, Hospicio, doce Posadas cómodas, Imprenta, un rio que la circunda, abundancia de las mas esquisitas aguas, vinos sobresalientes, sabrosas frutas, nieve, helados, caza, pesca, leña y cuantos artículos son necesarios á la vida humana. La verdad de estos hechos no cifra en la incierta exageracion hecha en un papel público; es tan segura que se brinda á todos al desengaño; y cuando no, los Maestros en Geografia Giron, Antillon Virac y Franzois les harán una descripcion imparcial de la amenidad, comodidades y ventajas de Plasencia, al paso que con respecto á Cáceres tienen que contentarse con solo señalar su situacion, porque la escasez de este Pueblo, que en muchos artículos se surte de las sobras de Plasencia, no les ofrece materia para recrear á sus Lectores.

Los Ayuntamientos que reclaman, juzgan haber persuadido su justicia, y no acompañan documentos demostrativos de ella, por que les consta que ya lo ha hecho la ciudad. Si és, pues, una evicencia que la mayor centra-

lidad del territorio, de la población y de la industria tiene una atracción decidida á favor de Plasencia, y si lo es también que las abundancias, las mejoras y demás circunstancias comparativas de pueblo á pueblo se la dan igualmente ¿deberán dudar los Pueblos de la Vera qual será la resolución del soberano Congreso en dár Capital á la Extremadura alta? Si vacilasen un solo momento, ofenderían gravemente la justificación, la delicadeza, la previsión, la imparcialidad y la cordura con que los dignos Padres de la Patria consagran sus tareas á la felicidad pública. Quédese para los ilusos, ó para los que les es repugnante confesar que este recinto es la morada de la Justicia, de la Sabiduría, y de las virtudes todas, la grosera creencia de que el augusto Congreso es capaz de seguir los errores en que haya incurrido la Comisión científica, y que son en vano todos los esfuerzos que se hagan en favor del establecimiento de Capital en Plasencia. Los Pueblos de la Vera íntimamente convencidos abjurán esta creencia, y sus Ayuntamientos Constitucionales llenos de confianza y de respeto se contraen á =

Suplicar á la Representación Nacional que discutiendo este grave asunto con la circunspección que la es propia y él merece, se digne, si su reflexiva meditación lo encuentra útil y justo, designar á la ciudad de Plasencia Capital de Extremadura alta. Jarandilla 10 de Septiembre de 1821.

*Los Ayuntamientos que representan se prometen que convencido V. S. de la justicia con que piden, se servirá darla todo el valor que merece en la discusión de este objeto; así lo esperan de las prendas que caracterizan á V. S. y le hicieron digno de este puesto.*

Plasencia, año de la fecha, por José Cordero.

